



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(733)

(11 de Octubre de 2023)

PROCESO: PSA A 194 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 551 del 31 de agosto de 2023 se formuló cargos a la señora VIRDAMIL ORDOÑEZ identificada con C.C. No. 1.089.905.480, propietaria del establecimiento EXPENDIO GALERIA 1, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en el artículo 8 de la resolución 3753 del 2013 y Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5, además incumple con los artículos 5, 6, y 35 del Decreto 1500 del 2007.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 09 de octubre de 2023.

3. Que el propietario del establecimiento, la señora VIRDAMIL ORDOÑEZ presentó escrito de descargos el día 03 de octubre de 2023 por medio de correo electrónico, encontrándose dentro del término legal, en el cual solicita:

- Se remita copia del acta N° 003-21 del 04 de febrero de 2021 o del expediente, en el cual me notifican la visita y realice el cotejo de firmas.
- Se tenga como prueba la constancia expedida por la inspectora de Policía de Leiva Nariño.
- Se realice inspección ocular al lugar, donde se confirme si funciona o no el establecimiento EXPENDIO GALERIA 1, ubicado en el barrio el Progreso de Leiva Nariño.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

www.idsn.gov.co
Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436



@idsnستاcontigo



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de visita IVC N° 003-21 de 04 de febrero de 2021, acta de aplicación de la medida sanitaria N° 003-21 del 21 de febrero de 2021 y auto comisorio No. 21 del 01/02/2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Referente a la solicitud que realiza la investigada dentro del escrito de descargos en su acápite de pruebas donde señala que *"el Instituto Departamental de Salud de Nariño, remita copia del acta N° 003-21 del 4 de febrero o el expediente , en el cual me notifican la visita y realice el cotejo de firmas"*, el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas solicitadas por la investigada, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados se encuentran plenamente determinados en las actas de visita N° 003-21, acta de aplicación de la medida sanitaria de seguridad, y notificación de auto comisorio N°21 del 01/02/2021, el cual está debidamente allegado al expediente, ahora bien, respecto al cotejo de firma se encuentra que las actas se encuentran debidamente suscritas por la señora VIRDAMIL ORDOÑEZ, identificada con CC, 1.089,905.480, la cual se observa que la firma suscrita tanto en actas de visita N° 003-21, acta de aplicación de la medida sanitaria de seguridad y notificación de auto comisorio N°21 del 01/02/2021, corresponde a la misma firma del escrito de descargos por lo anterior considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas solicitadas.

Así mismo el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la inspección ocular por cuanto la diligencia ya se realizó y los hallazgos quedaron relacionados en el acta de aplicación de medida sanitaria.

7. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Salud ambiental, con el fin de que se sirva informar si el establecimiento EXPENDIO GALERIA 1 del municipio de Leiva (N), propiedad de la señora VIRDAMIL ORDOÑEZ identificada con C.C. No. 1.089.905.480, se encuentra inscrito, cuenta con la autorización sanitaria para comercialización de productos cárnicos comestibles y a partir de qué fecha, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el escrito de descargos.

ARTÍCULO TERCERO. – Negar las pruebas solicitadas por la señora VIRDAMIL ORDOÑEZ propietaria del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 6 del presente auto.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública IDSN


 Revisó: **CRISTINA JARAMILLO ARENAS**
 Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública

Proyectó: Magda B.
 Abogada SSP
